

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de **REDENCION DE PENA Y PRISIÓN DOMICILIARIA** de conformidad con las previsiones del art. 38G elevada por el señor **WILLIAM SANTANA VALENZUELA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.168.689.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena acumulada de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) MESES DE PRISIÓN** fijada al sentenciado **WILLIAM SANTANA VALENZUELA** por las siguientes sentencias:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA	PENA	DELITO	SUBROGADO
2012-04541 NI. 24271 J5 EPMS	16-01-2012	13-08-2013 Juzgado 6 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	256 Meses	Homicidio Agravado – Hurto Calificado y Agravado -Tráfico, Fabricación, Porte o Tenencia de Armas de Fuego	Ninguno
2015-00072 NI 11265	15-12	28-09-2017 Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira	36 meses	Concierto para delinquir Agravado	Ninguno

2. Se tiene que el sentenciado **WILLIAM SANTANA VALENZUELA** se halla privado de la libertad por estas diligencias desde el **17 de abril de 2013**, actualmente recluso en la **EPAMS GIRÓN**.
3. El sentenciado solicita estudio de redención de pena y beneficio de la prisión domiciliaria de conformidad con las previsiones del art. 38G del C.P.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el presente asunto ingresa al despacho para estudio de redención de pena y prisión domiciliaria, este despacho abordara cada tema por separado al ser figuras jurídicas distintas con exigencias diferentes.

• **REDENCION DE PENA:**

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CALIFICACIÓN	FOLIO
18605060	01-05-2022 A 30-06-2022	---	246	Sobresaliente	265
18674419	01-07-2022 A 30-09-2022	---	378	Sobresaliente	265V
TOTAL		---	624		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	624 / 12
TOTAL	52 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **WILLIAM SANTANA VALENZUELA** un quantum de **CINCUENTA Y DOS (52) DÍAS DE PRISIÓN**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

17 de abril de 2013 a la fecha —————> 120 meses 16 días

❖ **Redención de Pena**

Concedido Autos Anteriores —————> 32 meses 20 días

Concedida presente Auto —————> 01 mes 22 días

Total Privación de la Libertad	154 meses 28 días
---------------------------------------	--------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **WILLIAM SANTANA VALENZUELA** ha cumplido una pena de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

• **PRISIÓN DOMICILIARIA 38G:**

Solicita el condenado **WILLIAM SANTANA VALENZUELA** la concesión del sustituto de la pena de prisión por la prisión domiciliaria enunciando como fundamento jurídico las previsiones del art. 38G del Código Penal al considerar que cumple con las exigencias de la mencionada norma.

Con la expedición de la Ley 1709 de 2014, se adicionó el artículo 38G a la Ley 599 de 2000, estableciendo que la pena privativa de la libertad se podrá cumplir en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido los siguientes requisitos, a saber:

1. Que el condenado hubiese cumplido la mitad de la condena impuesta
2. Se demuestre arraigo familiar y social del sentenciado.
3. Se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones que la misma norma señala
4. No pertenecer el enjuiciado al grupo familiar de la víctima ni haber sido condenado por los delitos que el mismo art. 38G enlista.

En primer término se tiene el requisito objetivo según el cual el sentenciado debe haber cumplido mínimo la mitad de la condena, se halla satisfecho, ello por cuanto debe recordarse que el condenado se encuentra cumpliendo la pena acumulada de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) MESES DE PRISIÓN**, ahora bien, a la fecha y teniendo en cuenta que su detención data del 17 de abril de 2013 tiene una privación efectiva de la libertad de 120 meses 16 días de prisión, que sumado al acumulado de redenciones a la fecha reconocido de 34 meses 12 días, arroja un total de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS**, quantum que supera el presupuesto contenido en el canon normativo ya referenciado, dado que la mitad de la pena correspondería a 137 meses.

Ahora bien, continuando con el estudio de las exigencias del art. 38G y al abordar el tema de las exclusiones, es frente a esta exigencia normativa en donde este veedor de penas encuentra reparo, pues como ya se ha manifestado en proveídos anteriores, el interno está incurso dentro de la prohibición del art. 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el art. 38G a la Ley 599 de 2000, en cuanto a los delitos que allí se mencionan, dado que dentro del mencionado listado se encuentran el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, una de las conductas por las que precisamente se le declaró penalmente responsable al señor **WILLIAM SANTANA VALENZUELA** y la que impide de manera objetiva continuar con el estudio de las demás exigencias, **al existir una prohibición expresa que le impide acceder a la gracia pretendida.**

Así las cosas, se negará la petición incoada de ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada de la condenada, que trata el art. 38G del Código Penal por expresa prohibición legal, en tanto uno de los delitos por los que fue condenado y que se halla acumulado, esto es, **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** se encuentra excluido para acceder al mencionado beneficio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER en favor de **WILLIAM SANTANA VALENZUELA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.168.689 una redención de pena por **ESTUDIO** de **CINCUENTA Y DOS (52) DÍAS DE PRISIÓN**, quantum que le será tenido en cuenta como parte del cumplimiento de la pena que aquí se vigila.

SEGUNDO. - DECLARA que a la fecha el señor **WILLIAM SANTANA VALENZUELA** ha cumplido una pena de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - NEGAR la solicitud **PRISIÓN DOMICILIARIA** prevista en el art. 38G del C.P. que elevaré el sentenciado **WILLIAM SANTANA VALENZUELA** por encontrarse uno de los delitos por el que se halla condenado **CONCIERTO**

PARA DELINQUIR AGRAVADO excluido del beneficio solicitado, conforme se explicó en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. - Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ